



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 31 de julio de 2015 aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Zonas Peatonales en el Municipio de Añover de Tajo cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE ZONAS PEATONALES EN EL MUNICIPIO DE AÑOVER DE TAJO

Exposición de motivos.

La recuperación de los centros urbanos para el uso de los vecinos pasa en un gran número de casos por la peatonalización de aquellas calles más céntricas del núcleo urbano a partir de las cuales la ciudad, como expresión de convivencia ciudadana, ha surgido.

La creación de espacios de uso peatonal que facilite la recuperación por los peatones de estos espacios urbanos conlleva necesariamente la restricción de los accesos de vehículos a las zonas peatonales, lo cual necesariamente, debe compatibilizarse con aquellas otras situaciones en las que el uso del vehículo es preciso para atender demandas de inexcusable atención, tal es el caso de mudanzas, obras, supresión de barreras de accesos en el caso de minusválidos físicos, enfermos etcétera, así como el respecto a aquellas otras situaciones ya existentes, como es el caso de los garajes o zonas de aparcamiento de los vehículos de los residentes, que pueden ser objeto de compatibilización sin deterioro del uso principal del vial.

A tal efecto y con base en la competencia que a los Ayuntamientos le reconoce el Real Decreto Legislativo 339/1990 del 3 de marzo para la ordenación y control del tráfico urbano, así como para el uso de las vías urbanas, el Ayuntamiento de Añover de Tajo ha venido a peatonalizar diversas calles del casco antiguo de este municipio, estimando necesario limitar el acceso de vehículos automóviles, lo cual exige la adopción de las oportunas medidas de control, concesión de autorizaciones para los casos que se excepcional y seguimiento de tales autorizaciones a fin de garantizar la prevalencia del uso peatonal de la vía frente a otros usos que no se consideran prioritarios.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Añover de Tajo ha elaborado la presente Ordenanza, reguladora de las autorizaciones de acceso a determinadas calles peatonales de este municipio cuyo tenor literal dice.

CAPÍTULO I.- DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del uso de las zonas peatonales de Añover de Tajo con el fin de recuperar el espacio para la libre circulación y el encuentro de las personas, el esparcimiento de los ciudadanos y para el juego libre de las niñas y los niños tanto en las zonas de gran actividad comercial, como en las calles, plazas y espacios objeto de la peatonalización, y con el fin de reducir la contaminación acústica y ambiental, aumentar la seguridad vial, promover hábitos saludables y gestionar adecuadamente las tareas de carga y descarga dentro de las calles peatonales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación a las zonas peatonales de Añover de Tajo, pudiendo ser controladas con dispositivos automáticos de corte al tráfico rodado (pilonas automáticas), dispositivos de lectura de matrículas automatizados de entrada y salida o cualquier otro sistema de control. Las citadas vías públicas serán de uso prioritariamente peatonal y ciclista, pudiendo acceder a las mismas los vehículos autorizados de forma extraordinaria exclusivamente en los casos y en las condiciones reguladas en esta Ordenanza, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la calle excepto aquellos casos definidos también en la presente ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito espacial de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a todas las zonas peatonales del municipio de Añover de Tajo, afectando actualmente a las siguientes calles en el periodo estipulado:

Calle Padilla.

Plaza de España.

Calle Iglesia.

Calle Juan Pablo II.

Calle Manuel Escribano.

Periodo de peatonalización;

Viernes de 20:00 horas hasta las 00:00 horas.

Sábados de 00:00 horas hasta las 06:00 horas.

Domingos y Festivos 16:00 horas a 00:00 horas.



CAPÍTULO II.- DE LAS OBLIGACIONES Y SEÑALIZACIONES

Artículo 4.- Obligaciones.

1. Los vehículos que circulen por la zona peatonal deberán contar con la correspondiente autorización municipal.

2. El titular de la autorización deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio del vehículo autorizado en el supuesto de modificación de las condiciones que sirvieron de base a la autorización.

3. La circulación de los vehículos autorizados deberá respetar las siguientes normas:

- a) La velocidad máxima de circulación será de veinte kilómetros por hora.
- b) Los conductores darán prioridad de paso a los peatones y ciclistas.
- c) Los peatones tendrán prioridad sobre los ciclistas.
- d) El acceso y salida de los vehículos se realizará exclusivamente a través de las zonas autorizadas.
- e) Los titulares de vehículos con garaje en propiedad deberán estacionar este en su interior.
- f) Los titulares que carezcan de garaje podrán estacionar en los aparcamientos.

Habilitados en vía pública, encontrándose obligados a la retirada de los vehículos.

Cuando la autoridad competente así lo determine en virtud de las diferentes.

Necesidades de uso de la vía peatonal.

Artículo 5.- Señalización.

1. En los accesos a la zona peatonal se hallarán instalados los dispositivos automáticos de corte de acceso a la vía peatonal (pilonas automáticas) así como dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes, pudiéndose recurrir a cualquier otro medio de control.

2. Además, los accesos contarán con la correspondiente señalización vertical en la que se regulará las pautas de comportamiento de todos los usuarios de la zona peatonal, así como los horarios permitidos de acceso a esta.

CAPÍTULO III.- DE LAS AUTORIZACIONES Y SUS CLASES

Artículo 6.- De la autorización.

La circulación de los vehículos, excepto bicicletas, por las zonas peatonales reguladas, requerirá autorización municipal, previa solicitud del interesado/a, a la que acompañará la documentación que, en cada caso, dispone esta Ordenanza.

Artículo 7.- Contenido de la autorización.

La autorización constará de una tarjeta que identificará al titular del vehículo autorizado que deberá colocarse en su interior de forma visible desde el exterior. Las tarjetas se identificarán con una letra y un color dependiendo de la que se trate, para su mejor identificación. En las tarjetas se incluirán las condiciones de uso de la zona peatonal. Una vez expedida la tarjeta, se incluirá en la base de datos del sistema de control de accesos peatonales.

Artículo 8.- Solicitud de autorización y renovación.

Las solicitudes de las tarjetas y autorizaciones permanentes se presentarán, acompañadas de la documentación que en cada caso se establece en esta ordenanza, en el Registro administrativo de Policía Local. Estas solicitudes serán resueltas por el órgano competente, una vez examinada la documentación que debe aportarse. Las personas que dispongan de autorización estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que comporte la pérdida de algunas de las condiciones de su autorización. El Ayuntamiento revisará de oficio periódicamente las condiciones de las personas que disponen de autorización. Las peticiones de autorizaciones de acceso provisional se podrán presentar en la oficina de Policía Local durante todo el año.

Artículo 9.- Vigencia de la autorización.

Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, salvo las excepciones que en ella se contienen, tendrán un plazo de vigencia de tres años desde su concesión, pudiendo ser renovada de oficio por parte del Ayuntamiento por periodos sucesivos.

Artículo 10.- Distintivos acreditativos.

La vigilancia, disciplina, concesión de autorizaciones provisionales y gestión de las multas corresponde al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Añover de Tajo. Todo ello sin perjuicio de las competencias que puedan afectar a otros departamentos municipales.

Artículo 11.- Normas de utilización del mando de acceso y distintivo acreditativo.

Sólo podrá utilizarse para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo. Los beneficiarios del distintivo y mando de acceso se hacen responsables del buen uso de los mismos, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa. En el caso de que se produzcan cambios en el domicilio o en el vehículo, es obligación del beneficiario comunicarlos inmediatamente.

Artículo 12.- Extinción de tarjetas y autorizaciones.

Las autorizaciones y tarjetas concedidas se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas.
- b) Cuando el interesado deje de tener su residencia habitual en la zona afectada o deje de tener la plaza de cochera o garaje.
- c) Por incumplimiento o modificación de las condiciones de acceso que motivaron la autorización. La revocación de las autorizaciones, con audiencia de la persona interesada, se efectuará de oficio por el órgano municipal competente tras la acreditación de las situaciones recogidas en el párrafo anterior.

**Artículo 13.- Uso de medios para controlar el tiempo de estacionamiento.**

El Ayuntamiento de Añover de Tajo se reserva el derecho a aplicar sistemas de control para el estacionamiento de los vehículos en las zonas objeto de este Reglamento, que resulten adecuados a los fines perseguidos y al interés público protegido.

Artículo 14.- Autorización para residente.

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite esté empadronada en la zona peatonal.
2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante. El Ayuntamiento comprobará de oficio si éste está empadronado en la zona peatonal.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "R".

4. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado.

b) Acceder al garaje por el acceso establecido, sin ninguna limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios.

c) Los titulares que carezcan de garaje podrán estacionar en los aparcamientos habilitados en vía pública, encontrándose obligados a la retirada de los vehículos cuando la autoridad competente así lo determine en virtud de las diferentes necesidades de uso de la vía peatonal.

Artículo 15.- Autorización para segunda vivienda.

1. Se concederá cuando el/la solicitante acredite que su domicilio habitual se encuentra situado fuera de la zona de regulación de esta ordenanza y que es propietario/a o arrendatario/a de una vivienda situada en la zona peatonal.

2. A la solicitud de la autorización deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuyo titular deberá ser el propietario/a o arrendatario/a.

c) Documento acreditativo de la titularidad de la propiedad de la segunda vivienda (último recibo de I.B.I.) o del uso de la misma, cuando no fuere propietario.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "T".

4. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado.

b) Acceder al garaje por el acceso establecido, sin ninguna limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios.

c) Los titulares que carezcan de garaje podrán estacionar en los aparcamientos habilitados en vía pública, encontrándose obligados a la retirada de los vehículos cuando la autoridad competente así lo determine en virtud de las diferentes necesidades de uso de la vía peatonal.

Artículo 16.- Autorización para garaje.

1. Se concederá cuando no siendo residente la persona física que la solicite sea usuaria, por cualquier título, de un garaje en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.

c) Documento acreditativo del pago actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando sea propietario del garaje, o del derecho al uso del mismo, cuando no lo sea.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "G".

4. Esta autorización conferirá derecho a acceder con el vehículo al garaje, sin limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios. No le confiere derecho a estacionar fuera del garaje.

5. En el caso de garajes compartidos, no podrá acceder a la vía en la que se encuentre la plaza de garaje por un vehículo en tanto esta no se encuentre previamente desocupada.

Artículo 17.- Autorización establecimiento comercial.

1. Se concederá cuando el/la solicitante sea titular de un establecimiento comercial, autorizado, abierto al público y situado en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante. Se facilitarán dos autorizaciones por establecimiento, que por razones excepcionales, debidamente justificadas, se podrá extender a más vehículos. El Ayuntamiento comprobará de oficio si el establecimiento dispone de licencia de actividad y ejerce la actividad durante el periodo de peatonalización de las vías reguladas por la presente ordenanza.

3. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado.

b) Acceder a una zona próxima a su establecimiento comercial.

c) Realizar pequeñas operaciones de carga y descarga, por el período de tiempo imprescindible para ello (treinta minutos). El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "C".

**Artículo 18.- Tasa por expedición de tarjetas y mandos de acceso.**

La primera entrega será gratuita, pero si fuera necesario expedir otras por causa imputable al interesado, se devengará la tasa que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente, previa solicitud por escrito por parte del interesado.

CAPÍTULO IV.- DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES**Artículo 19.- Carga y descarga de proveedores.**

1. Se autorizan las actividades de carga y descarga de proveedores en la zona peatonal, sin necesidad de obtener una tarjeta específica, con las limitaciones que se establecen en este artículo. Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa.

2. Las obligaciones que se imponen para realizar estas actividades, sin perjuicio de aquellas otras legalmente establecidas, son:

a) Se llevarán a cabo mediante vehículos de mercancía de peso máximo autorizado no superior a 5,5 toneladas, en los horarios que se establezcan en los accesos, y desde las áreas especialmente señalizadas si las hubiere.

b) Las mercancías se cargarán y descargarán en las zonas habilitadas para tal fin.

c) Las actividades se efectuarán con la mayor celeridad y con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía pública.

d) En ningún caso se almacenarán o depositarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando. El acceso de vehículos de un PMA superior a las 5,5 toneladas será restringido a las autorizaciones que se emitan por el Ayuntamiento de Añover de Tajo, previo informe de la Policía Local, indicándose en la solicitud de autorización las características técnicas del vehículo, la matrícula y los datos de la empresa distribuidora. Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación y los lugares habilitados para la carga y descarga si los hubiere. El tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal no superará los cuarenta y cinco minutos.

Artículo 20.- Casos especiales.

Para hacer posible el acceso de vehículos en casos especiales a las calles afectadas por esta Ordenanza, será necesario contar con autorización de la Policía Local de este municipio. Esta Autorización de acceso no dará derecho al estacionamiento del vehículo en la calle salvo en los casos establecidos en esta Ordenanza. Se especificará fecha de finalización de la autorización adaptada a los diferentes supuestos, facilitándose una tarjeta específica en aquellos casos que por su reiteración se considere necesario.

Servicios urgentes: Se concederá autorización especial de acceso a los vehículos de aquellos centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliarias por el tiempo indispensable para la prestación de los servicios. Esta autorización se obtendrá directamente en la Policía Local, incluso telefónicamente en función de la urgencia.

Reparto a domicilio: Se concederá autorización especial de acceso a los vehículos que hagan reparto a domicilio.

Establecimientos de hospedaje: Los vehículos que trasladen a los clientes de los establecimientos de hospedaje situados en cualquiera de las calles afectadas por esta Ordenanza podrán acceder a la misma para la carga o descarga de sus equipajes y para acceder a los garajes privados de los hoteles. El establecimiento notificará previamente a la Policía Local la matrícula del vehículo. Cuando esta comunicación no se pueda efectuar con carácter previo, se realizará en cuanto el establecimiento tenga conocimiento de la misma. No se permitirá el acceso a estos establecimientos en otras circunstancias.

El tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal no superará los treinta minutos; exceptuando aquellos que estacionen en una plaza de parking del centro hotelero, que no tendrán limitación de tiempo máximo de estacionamiento.

Acceso de personas mayores o con movilidad reducida: Para situaciones excepcionales y debidamente justificadas se podrá conceder autorización de acceso a aquellas personas que deban atender, por diversas circunstancias socio sanitarias, a personas mayores. Esta autorización dará derecho a estacionar el vehículo para dejar o coger personas mayores durante un tiempo no superior a treinta minutos. Hay que comunicar previamente a la Policía Local por teléfono los datos personales y del vehículo.

Eventos y celebraciones: Se permitirá el acceso a las calles reguladas por esta Ordenanza para celebraciones religiosas o civiles y otros eventos como exposiciones, ferias, mudanzas, eventos lúdicos o culturales siempre que se solicite el acceso con antelación suficiente a la Policía Local que emitirá un permiso especial para un máximo de cuatro vehículos por evento, debiendo aportar la matrícula del vehículo, lugar al que se dirige y documentación comprensiva del motivo que justifique su acceso.

Prestación de servicios técnicos: Se concederá autorización para el acceso de vehículos de empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad, reparaciones urgentes en domicilios y establecimientos) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad de los servicios, mediante solicitud escrita a la Policía Local.

Acceso a obras y montajes: Se entiende por vehículo de obras y montajes, a efectos de esta Ordenanza, aquel destinado a la ejecución de obras de construcción, instalación o remodelación de edificaciones. Estos vehículos precisarán autorización municipal dependiendo de su peso máximo autorizado, de conformidad con lo que se dispone en los párrafos siguientes. En la solicitud de autorización el/la interesado/a indicará:



- a) Las actividades a realizar.
- b) La norma o licencia que les ampara.
- c) Hora y día de acceso.
- d) Itinerario.
- e) Tipo de carga y peso máximo autorizado del vehículo.

Las limitaciones y obligaciones a las que queda sujeto el/la interesado/a según el PMA del vehículo serán:

- a) Vehículos superiores a 5,5 toneladas:

Los vehículos de obras cuyo peso máximo autorizado sea superior a 5,5 toneladas precisarán autorización municipal para el acceso a la zona peatonal.

Con carácter previo a la autorización el/la interesado/a deberá constituir garantía suficiente para responder de los daños que pueda ocasionar en las vías públicas de la zona peatonal.

A estos efectos se levantará con carácter previo a la concesión de la autorización y una vez finalizadas las actuaciones autorizadas, actas en las que se especificará la situación anterior y posterior de las vías públicas.

Cuando coincidan en el tiempo e itinerario operaciones de varios vehículos a los cuales se les haya exigido la constitución de garantía y se produzcan daños en las vías públicas y no resulte posible determinar el vehículo responsable, el importe de la reparación de dichos daños se aplicará por partes iguales a las garantías constituidas por los vehículos coincidentes.

CAPÍTULO V.- DE LAS EXCLUSIONES

Artículo 21.- Vehículos excluidos de la necesidad de autorización.

No necesitarán permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas afectadas por esta Ordenanza:

1. Vehículos de urgencia: Vehículos pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicio de extinción de incendios, protección civil, asistencia sanitaria pública o privada, siempre que se encuentren prestando servicio. Para ello, deberán presentar listado de matrículas para darlos de alta en la base de datos del sistema.

2. Acceso de personas con discapacidad: Vehículos en los que se desplacen personas con minusvalías que afecten a su movilidad y estén en posesión de la tarjeta de accesibilidad expedida por el organismo competente, que deberá encontrarse en un lugar del vehículo que la haga visible desde el exterior, en los términos que establece la legislación vigente.

3. Vehículos oficiales: Los vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, así como los adscritos al servicio de Correos y Telégrafos, Servicios Públicos de Higiene Urbana y otros servicios públicos así como las empresas funerarias, siempre que se encuentren debidamente identificados, dispondrán de la correspondiente autorización de acceso, una vez hayan justificado debidamente a Policía Local la necesidad de acceso a las zonas de acceso restringido.

4. Circulación ciclista: Las bicicletas podrán circular por las calles peatonales, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Tendrán que respetar siempre la preferencia de los peatones.

Adecuarán la velocidad a la de los peatones, sin superar los 20 Km/h.

Se abstendrán de hacer cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones, respetando la distancia de 1 metro de separación.

No podrán circular a menos de un metro de las fachadas.

Los conductores de bicicletas no podrán circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda, ni cogerse a vehículos en marcha. En las calles y vías urbanas de especial uso, aglomeración y/o habitual concentración de personas, el Ayuntamiento establecerá aquellas restricciones que considere oportunas, señalizando pertinentemente la zona y estableciendo alternativas.

Artículo 22.- Otras situaciones.

El Ayuntamiento podrá conceder autorización cuando se den situaciones especiales distintas a las contempladas en este capítulo.

CAPÍTULO VI.- DE LA RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.- Del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador que se siga como consecuencia de infracciones a lo previsto en esta ordenanza, será el establecido en la Legislación y Reglamentación General de Tráfico y supletoriamente en lo que determine la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la reglamentación del ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración.

Artículo 24.- De las infracciones.

1. La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza, las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y se sancionaran en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo.

2. Además se consideraran infracciones;

**I. Muy graves:**

a) No comunicar al Ayuntamiento de Añover de Tajo, dentro del plazo de quince días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario, titularidad o arrendamiento de la plaza de garaje comunitario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de autorizaciones.

b) No identificar al conductor presuntamente responsable de la infracción, cuando el propietario del vehículo hubiere sido requerido para ello.

c) Cesión del titular de la tarjeta o mando para su uso por vehículos no autorizados. Se entenderá que ha existido cesión voluntaria mientras no conste denuncia de robo o extravío.

d) La no devolución de la tarjeta o mando de acceso una vez sea esta requerida por el ayuntamiento.

e) El acceso a la zona peatonal con vehículos de tonelaje superior al recogido en la presente ordenanza.

f) Circular por la zona peatonal a velocidad superior a la estipulada en la presente ordenanza.

g) La manipulación electrónica del sistema de regulación de accesos a la zona peatonal.

II. Graves.

a) La no devolución de la tarjeta o mando de acceso, antes de que se efectuó requerimiento municipal, una vez extinguida la causa de concesión prevista en el artículo 15 de la presente ordenanza.

b) El uso por el titular de la tarjeta o mando de acceso de un vehículo distinto al autorizado en el acuerdo de concesión de la misma.

c) El uso de la tarjeta o mando de forma inadecuada que produzca perturbación grave en el uso peatonal de la vía pública.

III. Leves.

a) El uso de la tarjeta o mando de forma inadecuada tal que produzca una perturbación en el uso peatonal de la vía pública que no pueda calificarse como grave.

b) El incumplimiento de las condiciones recogidas en las autorizaciones de acceso que no puedan calificarse como graves.

3. Las infracciones recogidas en la presente ordenanza se sancionaran:

Las infracciones muy graves con multa de muy graves con multa de 251,00 a 500,00 euros y retirada de tarjeta y mando.

Las infracciones graves con multa de graves con multa de 101,00 a 250,00 euros y retirada de tarjeta y mando en caso de reincidencia.

Las infracciones leves con multa de leves con multa de 40,00 a 100,00 euros.

Artículo 25.- De las personas responsables.

Serán responsables de las infracciones recogidas en esta ordenanza: a) Los titulares de las tarjetas o mandos, en los casos de incumplimiento de las Condiciones de autorizaciones de uso de la tarjeta/mando o cesión o venta de los mismos.

b) En los casos de mudanzas u obras, sean estas por incumplimiento de las condiciones o por no disponer de tarjeta, las empresas titulares de los vehículos.

c) En el resto de los casos de acceso sin disponer de autorización, el conductor del vehículo.

Artículo 26.- Retirada del vehículo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se procederá a la retirada del vehículo que sin hallarse autorizado para ello se encuentre en el ámbito espacial de la presente ordenanza.

La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, así como la estancia del mismo en los depósitos municipales devengaran las tasa previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que serán satisfechas antes de la devolución del vehículo y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Primera.- Habilitación de desarrollo.**

Se faculta a la Alcaldía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza y en especial para el ámbito y establecimiento de los horarios, dado su carácter instrumental y circunstancial.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Añover de Tajo 10 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Alberto Rodríguez Parra.